

## LA CUESTIÓN DE LOS CENSALES Y LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS VALENCIANOS \*

*Emilia Salvador Esteban*

Universitat de València

EN noviembre del pasado año, 1997, me cupo el honor de recordar públicamente a mi maestro, Juan Reglá, en un coloquio sobre *15 Historiadores de la España Medieval y Moderna*, patrocinado por la Institución "Fernando el Católico" de la Excma. Diputación de Zaragoza.

En aquella oportunidad destacaba, dentro del quehacer investigador del profesor Reglá, sus publicaciones sobre los moriscos y sobre el bandolerismo. Respecto a aquéllos, una de sus mayores aportaciones fue poner de relieve la gran importancia de un asunto, al que –sin ser desconocido por la historiografía– *no se le ha prestado la atención que merece*:<sup>1</sup> la repercusión del extrañamiento de los moriscos valencianos en los censales o préstamos hipotecarios.<sup>2</sup> La reducción de las pensiones o intereses de los censales, decretada por el monarca Felipe III (II como rey de Valencia) para compensar a los señores de vasallos moriscos por las pérdidas sufridas, amplió el espectro social de los perjudicados por la salida forzosa de los cristianos nuevos. Así, en palabras del propio Juan Reglá, *la expulsión de los moriscos, que comenzó afectando a la economía agrícola, dejó sentir sus efectos inmediatos sobre la economía feudal, para repercutir, finalmente, sobre la economía burguesa, acreedora de ésta*.<sup>3</sup>

Con esta afirmación el profesor Reglá señalaba –como en tantas ocasiones– una posible línea de investigación futura. Aunque, en este caso, el tema de los censales relacionado con la expulsión no ha sido abordado todavía en profundidad. Y ello, a pesar de la existencia de una abundantísima

\* Este trabajo se ha realizado dentro de un proyecto financiado por la DGICYT sobre "La dimensión conflictiva de la sociedad valenciana moderna" (PB95-1113).

<sup>1</sup> Juan Reglá, *Estudios sobre los moriscos*, Valencia, 1971, p. 80.

<sup>2</sup> El censal ha sido definido como *el derecho garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria anual, adquirido por compra con pacto de retro* (A. García Sanz, "El censal", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII, Castellón, 1961, pp. 286 y 287). *El censalista entrega un capital a un censatario, impuesto hipotecariamente o "especializado" sobre una propiedad determinada, y obligado el deudor a entregar al acreedor una pensión o interés anual previamente fijado*: Eugenio Císcar Pallarés, *Tierra y señorío en el País valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977, p. 114.

<sup>3</sup> Juan Reglá, *Estudios...*, p. 176.

documentación —o ¿quizá por eso mismo?—, que convierte su estudio en un proyecto plenamente viable. A este respecto, un discípulo del profesor Reglá, Eugenio Císcar, aludía recientemente a la existencia de una *publicística diversa, mezcla de dictamen jurídico, arbitrio económico y panfleto apologista, pendiente aún de un estudio detenido*.<sup>4</sup> Esta evidente desatención no es óbice para que el citado autor, en la línea de su maestro, sitúe la cuestión de los censales al mismo nivel que el mucho más estudiado tema de la repoblación, con el que, por otra parte, se encuentra estrechamente relacionada.<sup>5</sup>

No es mi intención ahora tratar de hacer un balance de los muchos memoriales que se redactaron durante el largo contencioso, que enfrentó a los antiguos señores de vasallos moriscos con sus acreedores censalistas. Primero, porque requeriría un espacio mucho más dilatado que el asignado a esta colaboración y, en segundo término, porque, aunque son ya bastantes los memoriales localizados, deben de ser muchos más los desperdigados por diferentes archivos, aún sin exhumar. Mi propósito es mucho más modesto: comentar básicamente dos memoriales que considero apropiados para plantear el problema y para conocer las posturas enfrentadas de los implicados en tan complejo asunto.

Los dos memoriales tienen en común el haber sido redactados para tratar de impedir sendas decisiones regias de muy distinta naturaleza y consecuencias, pero, en todo caso, del mayor interés: la expulsión de los moriscos, primero (1609), y la rebaja generalizada de las pensiones de los censales, después (1614). Ni uno ni otro, obviamente, lograron sus propósitos, habida cuenta de que ambas resoluciones políticas habían sido ya firmemente decididas en el momento de la elaboración de los respectivos alegatos. Pero los dos memoriales —cuya autoría corresponde a los electos del estamento militar y a mosén Bartolomé Sebastián, procurador general de los censalistas del Reino, respectivamente— presentan un fuerte carácter testimonial. Y en ambos la cuestión de los censales adquiere notable desarrollo (parcial en el primero, prácticamente absoluto en el segundo).

Es bien conocido el clima de tensión en que se redactó el primero de los memoriales citados. Damián Fonseca nos ha dejado un relato prolijo de

<sup>4</sup> Eugenio Císcar Pallarés, *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, 1993, p. 153.

<sup>5</sup> Efectivamente, para Eugenio Císcar, la expulsión de los moriscos en 1609 produjo un *enfrentamiento complejo y enrevesado en un doble frente...: uno, el de los señores territoriales que habían sufrido la pérdida de sus vasallos moriscos, con los acreedores censalistas ansiosos de cobrar sus pensiones...; el otro, el de los señores y los repobladores sobre las condiciones de asentamiento o repoblación* (*Moriscos, nobles...*, p. 10). En lo que se refiere a la repoblación, el propio Juan Reglá dirigió ya una Tesis doctoral sobre la misma: Juan Ramón Torres Morera, *Repoblación del Reino de Valencia después de la expulsión de los moriscos*, Valencia, 1969.

los acontecimientos que precedieron a la expulsión de los cristianos nuevos, y a él remitimos para mayor información.<sup>6</sup>

Los rumores sobre el posible extrañamiento morisco parecieron confirmarse con la llegada de grandes contingentes de la armada española a las costas de Valencia. La inquietud —de distinta intensidad y por motivos diversos— que se apoderó de la sociedad valenciana coetánea, hizo especial mella en el estamento militar, auténticamente conmovido ante la posibilidad de perder a sus vasallos moriscos. No obstante, en las juntas del estamento reunidas al efecto, se dejó sentir el diferente interés que la cuestión suscitaba entre los señores de vasallos moriscos y los que no lo eran. De ahí la dificultad para conseguir el *nemine discrepante* en los debates sobre el tema de los cristianos nuevos, de la que las actas de las juntas no pueden dejar de hacerse eco, pese a lo cautas que se muestran al silenciar las auténticas batallas que se produjeron en el seno del estamento nobiliario por este asunto. Por fin, en la junta del 16 de septiembre de 1609, con una presencia mayoritaria de la alta nobleza,<sup>7</sup> se llegó al acuerdo de enviar una embajada al rey, para la cual se debían nombrar dos embajadores, uno señor de vasallos y otro que no lo fuera.<sup>8</sup> A la mañana del día siguiente, 17 de septiembre, se procedía, de acuerdo con lo establecido en la reunión anterior, a designar a los emisarios, no sin antes haber resuelto la forma de elección de los mismos. El síndico del estamento militar, Pere Gostans de Soler, aconsejado por un noble y por un caballero de los presentes en la junta, nombraría a 12 personas —seis nobles y seis caballeros— de las allí reunidas, las cuales junto con el síndico procederían a elegir a los dos embajadores y a redactar las instrucciones y el memorial, que éstos debían presentar al monarca. Así mismo, elaborarían las cartas credenciales que dichos emisarios llevarían a diversas personalidades de la Corte, solicitando su mediación ante el rey en el tema de los moriscos. La elección del síndico, aconsejado por el noble D. Joan Sans de Alboy y el caballero Frances Ferragut de Pujades, recayó en D. Phelip Boil de la Escala, D. Pedro Sans de Benimixix,

<sup>6</sup> Aunque, desafortunadamente, Fonseca omitió las correspondientes referencias de archivo, nos legó una crónica detallada del ambiente que se vivió en la ciudad los días previos a la publicación del bando de expulsión (Damián Fonseca, *Justa expulsión de los Moriscos de España con la instrucción, apostasia y traición dellos: y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia*, Roma, 1612, p. 209, y *Relacion de lo que passo en la expulsión de los Moriscos del Reyno de Valencia*, Roma, 1618 (se cita por la reedición de Valencia de 1878), pp. 24-30).

<sup>7</sup> Las actas de las juntas del estamento proporcionan siempre la relación de los asistentes, que conforma dos listas: la denominada de *nobles* —o alta nobleza— y la de *cavallers*. Aunque, como es lógico, la de estos últimos suele ser más extensa, en esta oportunidad la de los nobles, con sus 50 asistentes, doblaba con creces la de los caballeros (21): Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), *Real Cancillería* 527, fols. 393-394.

<sup>8</sup> ARV, *Real Cancillería* 527, fol. 394. La junta tuvo lugar, como era habitual, en el estudio mayor dorado de la Diputación, la tarde del 16 de septiembre.

D. Nofre Munyoz, D. Francisco Llançol de Romani, D. Joan Luis Fenollet y D. Luis Esllava Castella de Vilanova, conde del Castellar, por el sector de la alta nobleza, y en Maximiliano Cerdán, Lorens Saydia Hurbano, Carlos Valero, Joseph Ferragut de Pujades, Scipio Roca y Joan Vicent Cucalo, por los caballeros.<sup>9</sup>

Esa misma tarde los 12 electos, junto con el síndico y tras largas discusiones, nombraron a D. Phelip Boil de la Escala, señor de Manises, y a D. Joan Vallterra de Blanes,<sup>10</sup> procediendo acto seguido a la redacción del memorial, instrucción y credenciales, que concluirían, pondrían *en bell* y leerían en la junta del día siguiente, 18 de septiembre de 1609, para que los embajadores partieran inmediatamente a la Corte.

En las instrucciones se ordenaba a Felipe Boil y a Juan Vallterra expresasen verbalmente al rey las sospechas que se tenían en Valencia del inminente destierro de los moriscos del Reino y *los irreparables danys, desdijes, afflictions y calamitats que forçosament se haurien de seguir al dit Regne de la execució de semblant intent*, como se explicitaba en el memorial que le entregarían, expresando al monarca su confianza en que revocase dicha resolución.<sup>11</sup>

Así mismo, debían dirigirse, con la correspondiente *carta de crehença*, a la reina, al duque de Lerma, al duque del Infantado, al condestable de Castilla, al vicescanciller del Consejo de Aragón y a los confesores del rey y de la reina, demandando protección y apoyo.

Se les obligaba, además, a tener informado al estamento militar de los progresos de sus gestiones, y se les prohibía regresar a Valencia sin orden expresa del estamento que los había designado.<sup>12</sup>

Pero, al margen de estas instrucciones y de las credenciales –por otro lado, reiterativas y bastante anodinas–, nos interesa adentrarnos en el texto del memorial,<sup>13</sup> en donde la cuestión de los censales adquiere inusitado –y, me atrevería a decir, que inesperado– protagonismo.

No deja de resultar extraño, que las reiteradas alusiones de la bibliografía a dicho memorial se limiten, en la mayoría de los casos, a recoger su deseo de evitar la salida de los moriscos del Reino, habida cuenta de que su argumentación resulta mucho más rica y sugerente. Es posible que tal sobriedad se deba al hecho de que gran parte de la bibliografía esté repitiendo miméticamente a Damián Fonseca –quizá el primero en referirse a dicho memorial–, quien no entró en el detalle de su contenido.<sup>14</sup> Algo más expre-

<sup>9</sup> Hemos respetado la grafía con la que aparecen designados estos personajes en la documentación. ARV, *Real Cancillería* 527, fol. 397 y v.

<sup>10</sup> *Ibidem*, fol. 398 v.

<sup>11</sup> *Ibidem*, fol. 400 y v.

<sup>12</sup> *Ibidem*, fols. 400 v.-401 v.

<sup>13</sup> *Ibidem*, fols. 402-407 v.

<sup>14</sup> D. Fonseca, *Justa expulsión...*, p. 209, y *Relacion ...*, p. 30.

sivo al respecto se muestra Tulio Halperin Donghi, que, no obstante, se limita a transcribir el primero y más breve de los 13 apartados de que consta el memorial, a resumir el segundo<sup>15</sup> y a proporcionar algunas pinceladas sobre el resto.<sup>16</sup>

Qué duda cabe que el memorial de los electos del estamento militar intentaba en esencia impedir la expulsión de los cristianos nuevos, como se ha venido repitiendo. Y resulta también obvio que su auténtica pretensión era salvaguardar sus propios intereses. Evidentemente, de verse confirmado el temido extrañamiento, los señores de vasallos moriscos perderían una abundante y dócil mano de obra. Ahora bien, aunque el trasfondo de la solicitud sea éste, los redactores del memorial tratan de insertar –e, incluso, enmascarar– sus intereses particulares en el contexto de los generales de la sociedad valenciana y, especialmente, en los de los censalistas acreedores de las aljamas moriscas.

Por eso, de los 13 apartados o capítulos de que consta el memorial –o, quizá mejor, 12, ya que el decimotercero y último es una especie de recopilación de los anteriores–, sólo tres (10, 11 y 12) plasman los verdaderos móviles del estamento nobiliario.

En este sentido, resulta patente la meditada dialéctica constructiva del memorial, en la que los intereses particulares de la nobleza quedan convenientemente difuminados. Hasta el punto de que cualquier lector poco avisado podría llegar a pensar que la gran preocupación de los artífices del mismo se centra en la suerte que correrían los poseedores de censales cargados sobre lugares de moriscos, en caso de que se llevase a efecto la indeseada expulsión. No en vano los cuatro primeros apartados se dedican al tema de los censales y es en ellos en donde el recurso a la fibra sensible alcanza cotas más altas.

El primer capítulo –el más breve– trata de poner de relieve, con cifras probablemente abultadas, el montante de los censales cargados sobre las aljamas, con el indudable propósito de destacar la magnitud del problema que se plantearía con la expulsión:

*Primerament que los pobles de christians nous del dit Regne de Valencia responen cascun any molts centenars de milianars de renda per via de carregaments de censals, les propietats dels quals importen nou o deu millons, ans mes que menys.*<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Tulio Halperin Donghi, “Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia”, *Cuadernos de Historia de España*, XXIII-XXIV (Buenos Aires, 1955), p. 33. El autor remite al registro 526 de la Sección de *Real Cancillería* del ARV, cuando en realidad el memorial se encuentra en el registro 527.

<sup>16</sup> Tulio Halperin Donghi, “Un conflicto nacional...”, XXV-XXVI (Buenos Aires, 1957), pp. 146.

<sup>17</sup> ARV, *Real Cancillería* 527, fol. 403. Tulio Halperin Donghi, “Un conflicto nacional...”, XXIII-XXIV, p. 33.

El segundo apartado pasa revista a los beneficiarios de las rentas de esos censales, de que responden los cristianos nuevos.

En este sentido resulta interesante el balance que presenta sobre las distintas instituciones religiosas y obras pías de la ciudad de Valencia. Se supone, además, que los datos concretos proporcionados en este capítulo reflejan con bastante aproximación la realidad existente, dada su fácil comprobación. Las pensiones de estos censales constituyen –a juicio de los electos del estamento militar– la mayor parte de la renta de la iglesia mayor y de las 12 iglesias parroquiales de la capital del Reino, en las que residen, además de las dignidades y canónigos, más de 1.200 beneficiados y 150 presbíteros capellanes, que, al carecer de beneficios, se sustentan de la limosna de las misas votivas que se celebran en iglesias y cofradías. Nutren también estas rentas 25 monasterios de frailes, con más de 1.250 religiosos, y 17 monasterios de monjas, con más de 850 religiosas. Así mismo, participan de estas pensiones 21 cofradías –muchas de las cuales acostumbran a pagar las dotes de las doncellas necesitadas para que puedan contraer matrimonio–, huérfanos y pobres de cinco hospitales, cinco colegios y siete clausuras de beatas. También son acreedores de los cristianos nuevos las instituciones religiosas y de piedad del resto del Reino, junto con muchas viudas, menores de edad, doncellas y otros particulares de los diferentes estamentos.

Una vez planteada la cantidad del endeudamiento morisco –vía censales– y la calidad de los principales acreedores, el punto tercero del memorial se dedica a pintar con negros trazos las consecuencias que se derivarían de un posible extrañamiento morisco. La salida forzosa de los cristianos nuevos, deudores de dichos censales, produciría una auténtica hecatombe, ya que

*totes les esglesies, convents, monestirs, capellans, frares, monges, espitals, confraries y llochs pios, mencionats en lo precedent capitol, restarien totalment arruinats y destruyts, y los religiosos y religiosas forçosament haurien de deixar y desamparar sos convents y monestirs per no tener remey de poderse sustentar y viure, y los sacrificis de misses y altres suffragis ques fan per los deffuncts haurien de cessar, y faltant com faltaria la ordinaria renda y almoyna de dita celebracio. Y la mateixa ruina y destruccio patirien les viudes, pubils y totes les demes persones mencionades en dit capitol, que tenen ses rendes sobre los dits pobles.*<sup>18</sup>

Así pues, en este tercer capítulo, el más dramático, los nobles parecen asumir con vehemencia la defensa de la sociedad de prestigio, por un lado, y más desfavorecida, por otro. Ciertamente, el estamento eclesiástico, aun con todos sus defectos, gozaba sin duda de un notable ascendiente moral

<sup>18</sup> ARV, Real Cancillería 527, fol. 403 v.-404.

entre la sociedad coetánea, y también disfrutaban de merecido reconocimiento las instituciones benéficas –muchas de ellas en manos del clero–, por su apoyo a huérfanos, pobres y enfermos, en una época en que los poderes públicos todavía no habían asumido estas responsabilidades. En cuanto a los sectores sociales desvalidos, como menores, viudas y doncellas, subsistían en parte gracias a las pensiones de los censales cargados sobre propiedades de moriscos.

La marcha de los cristianos nuevos afectaría, además, indirectamente –como se afirma en el capítulo cuarto– a algunos caballeros, ciudadanos y otras personas que vivían de rentas; pues, aunque éstas no provinieran de censales cargados sobre lugares de moriscos, los deudores de aquellos rentistas eran a su vez acreedores de cristianos nuevos, con cuya expulsión dejarían de percibir estas rentas, viéndose en consecuencia imposibilitados de hacer frente a sus propias deudas.

A continuación se glosan diversas actividades, que se verían seriamente afectadas por el extrañamiento morisco.

Así, en el apartado quinto se destaca el trabajo agrícola de los cristianos nuevos, que abastece al Reino de *forment, cevades, arros, pances, figues, amelles, sucre, sedes*<sup>19</sup> y otros productos, cuyos excedentes se comercializan fuera del Reino, con el consiguiente incremento de los derechos percibidos, tanto por el Real Patrimonio, como por la Generalidad o los Municipios, que acusarían el golpe si aquéllos se vieran obligados a marchar.

El capítulo sexto presagia el cese de los arrendamientos –realizados por mercaderes y hombres de negocios– de las diferentes exacciones de los lugares de moriscos, caso de quedar despoblados.

El siguiente punto augura, así mismo, las repercusiones negativas del exilio morisco en *lo tracte, exercici y ministeri de tots los artistes y officials mecanichs*,<sup>20</sup> al disminuir drásticamente la demanda.

También –como se indica en el capítulo octavo– la despoblación de los lugares de moriscos dejaría en la indigencia a los rectores de las 453 rectorías (*sic*), erigidas para la correcta evangelización de aquéllos.

La disminución de lo recaudado en concepto de diezmos y primicias afectaría gravemente al arzobispado de Valencia y a los obispados sufragáneos de aquél, como se apunta en el apartado nueve.

Es en el capítulo décimo del memorial, en el que, por fin, los nobles abordan la defensa de sus propios intereses. Empiezan constatando la situación de vasallaje de muchos cristianos nuevos respecto a *duchs, marquesos, comtes, barons y molts altres cavallers, en numero de mes de 130*;<sup>21</sup> situación cuyo origen remontan a la época de Jaime I, cuando el monarca les

<sup>19</sup> *Ibidem*, fol. 404 v.

<sup>20</sup> *Ibidem*, fol. 405.

<sup>21</sup> *Ibidem*, fol. 405 v.

convirtió en señores de vasallos por su importante colaboración en la conquista del Reino de Valencia. A partir de este momento la fidelidad mostrada por la nobleza, en todas las ocasiones que se han presentado, ha encontrado su correspondencia en los favores y mercedes otorgados por los distintos soberanos. Concretamente, respecto al monarca reinante, Felipe III, los autores del memorial le recuerdan su deferencia al haber escogido la ciudad de Valencia para realizar su casamiento. Acostumbrados a tanta clemencia y favor de la Corona, confían en que ésta no llevará a cabo la temida extracción de moriscos, que dejaría a *tots los dits senyors de pobles del tot arruinats y destruits, sens poderse sustentar ni viure y impossibilitats de poder casar y acomodar a sos fills y filles, y ab contingencia y casi certesa de haver de perir de fam.*<sup>22</sup> Ese lapidario y, a todas luces, exagerado *morir de hambre*, no oculta la preocupación nobiliaria —superflua, por otra parte, si se cumplían tan tristes presagios— por mantener el estatus de su linaje a través de matrimonios *convenientes*. Se recurre, pues, como en el capítulo tercero, al sentimiento. Aunque, obviamente, mueva menos a la compasión general el mal casamiento de un vástago de la nobleza, o incluso su ruina, que la indigencia de huérfanos, pobres y enfermos, a los que las instituciones religiosas se verían impotentes para socorrer.

Con el fin de reforzar la petición de permanencia de los moriscos en el Reino, traían los memorialistas a colación en el capítulo undécimo los fueros de los reyes D. Martín, Alfonso III y Fernando el Católico prohibiendo la salida de moros; fueros jurados por el soberano reinante. Ello equivalía a que los monarcas no sólo se habían limitado a asignar vasallos, sino que habían arbitrado los procedimientos para garantizar su continuidad bajo el control de sus señores.

Finalmente, en el capítulo 12, los nobles rompían una lanza en favor de los moriscos, recordando el ya viejo argumento de su decisiva participación, con ocasión del movimiento agermanado, a favor de sus señores y de la Corona, y amenazaban con posibles alteraciones si el monarca se decantaba por ejecutar dicha extracción.

A lo largo del capítulo 13, exclusivamente recopilatorio, la ruina y la destrucción eran invocadas para describir la situación a que se verían abocados todos los habitantes del Reino.

Como conclusión de lo hasta aquí comentado, resulta evidente que el estamento militar valenciano basaba su demanda al rey en el perjuicio general que de la expulsión de los moriscos se derivaría. En vez de limitarse a comentar los problemas que ocasionaría en su estamento, parecía asumir la defensa de la causa de la sociedad valenciana en general, y, de forma especial, de la ligada al mundo de los cristianos nuevos a través del instrumento

<sup>22</sup> *Ibidem*, fol. 406 v.

crediticio de los censales. Insisto en esta visión de la nobleza del *mal generalizado o universal* que de la extracción de los moriscos se seguiría, porque, poco tiempo después, ya consumada la expulsión, su portura cambia de forma radical.

Pero antes de entrar en estas consideraciones, cabría preguntarse si la Corona al expulsar a los moriscos rompió la tradicional entente monárquico-señorial. Una respuesta precipitada se inclinaría por la respuesta afirmativa. Sin embargo, las compensaciones económicas a la nobleza, explicitadas ya en el decreto de expulsión y ratificadas después con la reducción de las pensiones de los censales, demuestran su preocupación por ocasionar los menores inconvenientes a la nobleza, tratando de resarcirla de sus pérdidas.

En esta oportunidad, además, la Monarquía no podía volverse atrás de la decisión adoptada. Posiblemente había en juego bastante más que el temor a una conspiración morisca apoyada desde el exterior, que fue la disculpa esgrimida para proceder a su expulsión. Una carta real, suscrita en San Lorenzo el 11 de septiembre de 1609 y leída en la junta del estamento militar del 22 de dicho mes era bien explícita al respecto: Los moriscos

*embiaron personas a Constantinopla y a Marruecos a tratar con el turco y con el rey Muley Cidan pidiendoles que el anyo que viene embien sus fuerças en su ayuda y socorro, asseguRANDOLES que hallaran ciento y cinquenta mil hombres tan moros como los de Berberia, que les assistirian con las vidas y haziendas y que la empresa seria facil por estar estos Reynos muy faltos de gente, armas y exercicio militar; y que demas desto trahen tambien sus platicas y intelligencias con hereges y otros principes que aborrecen la grandeça de nuestra monarchia, y los unos y los otros les han ofrecido de ayudarlos con todas sus fuerças, y el turco para embiar su armada se sabe de cierta sciencia que se ha concertado con el persiano y con sus rebeldes que le trahian ocupado, y el rey Muley Cidan va estableciendo su reinado y ha tratado con los hereges de las tierras maritimas del septentrion que les acomoden de navios para passar aca su gente y se lo han concedido, y si estos y los demas enemigos nuestros cargan a un mismo tiempo nos veremos en el peligro que se deixa entender.*<sup>23</sup>

Podía estar en juego la propia reputación de la Monarquía hispánica.

Es cierto que hacía tiempo se había pensado en la posibilidad de desplazar a esta minoría inasimilada hacia el interior de la península —en la misma línea adoptada respecto a los moriscos granadinos—, con el fin de evitar una hipotética relación con sus correligionarios del Mediterráneo. Pero no se había llegado a realizar, en momentos en los que su permanencia parecía plantear mayores problemas para la seguridad de la Monarquía que en la coyuntura concreta de 1609. Entonces ¿por qué esta decisión irrevocable de proceder a la expulsión a principios del siglo XVII? En un reciente trabajo de Rafael Benítez podría estar la respuesta a esta interroga-

<sup>23</sup> *Ibidem*, fols. 411 y 412. La transcripción completa de la misiva regia en D. Fonseca, *Relacion...*, pp. 32-36.

ción, al relacionar el extrañamiento de los cristianos nuevos con la Tregua de los Doce Años.<sup>24</sup>

El acuerdo de expulsar a los moriscos, como es bien sabido, se tomó en el Consejo de Estado de 4 de abril de 1609. Cinco días más tarde —el 9 de abril— se suscribía con las Provincias Unidas la Tregua de los Doce Años, ratificada por el archiduque Alberto el 13 de dicho mes y el 7 de julio por Felipe III. Se trataba sin duda de una claudicación, que podía menoscabar gravemente el prestigio de una Monarquía que había abandonado a su suerte a los súbditos católicos de las Provincias Unidas. Hace ya años, el historiador Julián María Rubio hacía especial hincapié en esa dejación española. Según él, con esta tregua el ideal de predominio hispano *resultaba seriamente comprometido*, mientras el religioso *venía a ser arriado en forma humillante*.<sup>25</sup> En estas circunstancias la expulsión de los moriscos de territorio hispano podía, por una parte, devolver a Felipe III su maltrecho papel de defensor de la catolicidad y, por otra, distraer a sus súbditos españoles del revés sufrido en el Norte de los Países Bajos.<sup>26</sup>

Sea como fuere, la Monarquía no dio el paso atrás que le solicitaban los electos del estamento militar, pero trató por diversos medios de paliar los daños que les acarrearía la expulsión, como se ha indicado antes. No en vano, el valido duque de Lerma —de quien probablemente partió la decisión de desterrar a los moriscos, dado el papel que desempeñaba en el gobierno— era marqués de Denia y conocía perfectamente los perjuicios que de su extrañamiento se derivarían para los señores de vasallos valencianos. Y Lerma no podía abandonar a los suyos en aquella tribulación.

Ya en el bando real de expulsión, publicado en la ciudad de Valencia el 22 de septiembre de 1609, por orden del lugarteniente general de Valencia D. Luis Carrillo de Toledo, marqués de Caracena, se explicitaba la voluntad regia de *hazer merced destas haciendas, rayzes y muebles, que no puedan llevar consigo* (se refiere a los moriscos), *a los señores cuyos vassallos fueren*.<sup>27</sup>

<sup>24</sup> Rafael Benítez Sánchez-Blanco, "Las relaciones moriscos-cristianos viejos: entre la asimilación y el rechazo", *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante, 1997, pp. 335-346. Ver también del mismo autor: "¿Hacia la expulsión de los moriscos? Las juntas de Lisboa de 1582", *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el Mar a finales del siglo XVI*, Lisboa, 1998, tomo III, pp. 181-202, y "Don Bernardo de Bolea y los proyectos de deportación de los moriscos valencianos, 1570-1575", en *Actas del Congreso Europa dividida: la Monarquía católica de Felipe II*, Universidad Autónoma de Madrid, 1998 (en prensa).

<sup>25</sup> Julián María Rubio, *Los ideales hispanos en la tregua de 1609*, Valladolid, 1937, p. 117.

<sup>26</sup> El abandono del frente septentrional permitía, en otro orden de cosas, disponer de tropas y buques para proceder al embarque de los moriscos, que se realizó —y parece que no por casualidad— a fines de septiembre, una vez recogidas las cosechas. Respecto a esta última cuestión, Tulio Halperín Donghi, "Un conflicto nacional...", XXV-XXVI, p. 146.

<sup>27</sup> El bando o *crída* de la expulsión aparece transcrito íntegramente, entre otros, por Da-

Se trataba, sin duda, de una sustanciosa compensación, siempre que las tierras abandonadas por los moriscos fuesen pronto reocupadas por cristianos viejos. Pero, como es notorio, la repoblación se llevó a cabo con gran lentitud, y muchas tierras antes trabajadas por moriscos permanecieron yermas durante años, con la consiguiente merma de las haciendas de los señores, que encontraron en el impago de las pensiones de los censales una vía para paliar sus apuros económicos.

La encendida defensa que en el memorial de 18 de septiembre de 1609 habían hecho los nobles de los censalistas acreedores de los cristianos nuevos quedó relegada al olvido, una vez asumidas por ellos, junto con las propiedades, las deudas de sus antiguos vasallos. Al entrar en colisión sus intereses con los de los censalistas se decantaron, en un tiempo mínimo y sin el menor pudor, por la defensa de los suyos propios. En un arrebato de amnesia severa la nobleza había olvidado a aquellas instituciones religiosas y obras pías, que tanto consuelo llevaban a los más desheredados, y a aquellos menores, viudas y doncellas, que tenían en las pensiones de los censales su principal medio de subsistencia. Quedaba en evidencia que la alusión a ellos en el famoso memorial había sido sólo un recurso dialéctico, una simple estratagema para intentar "dignificar" la defensa de sus intereses egoístas.

De ahí que, nada más producirse la expulsión, proliferaran las solicitudes —formuladas de manera individual o colectiva— para que fuesen rebajadas las pensiones de los censales y para que no se les pudieran embargar sus posesiones ante los reiterados impagos de aquéllas. Porque, antes de que la Monarquía se pronunciase sobre este extremo, muchos señores valencianos, actuando *motu proprio*, fueron demorando el cumplimiento de sus obligaciones para con los censalistas, llegando en bastantes casos a cortar radicalmente el abono de los intereses.

También, paralelamente a la petición del arbitraje de la Corona, varios nobles llegaron a suscribir convenios bilaterales con sus acreedores para evitar males peores.

Según el presbítero Bartolomé Sebastián, autor del segundo de los memoriales que me he propuesto comentar, en 1613 —fecha de su redacción— eran ya muchos los acuerdos particulares entre censatarios nobles y censalistas. De los 75 señores de lugares que, a su juicio, habían solicitado la reducción de las pensiones de que eran deudores, más de la tercera parte había llegado o trataba de llegar a avenirse con sus acreedores. Veamos cuál es la relación que proporciona:<sup>28</sup>

mián Fonseca, *Relacion...*, pp. 36-40, y por Pascual Boronat y Barrachina, *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, 2 tomos, Valencia, 1901, T. II, pp. 190-193. Existe edición facsímil de la obra de Boronat, con estudio preliminar de Ricardo García Cárcel, Granada, 1992.

<sup>28</sup> ARV, *Real Cancillería* 698, última mano, fol. 3 y 3 v.

- El señor de Manises había concertado una reducción al 5%<sup>29</sup> por espacio de 10 años, transcurridos los cuales volvería al canon o fuero anterior.
- El de Ayelo había acordado una rebaja temporal al 4,55 y 4,17%, según los casos, y perpetua al 5 y 5,42%.
- El conde de Elda al 4,17% temporal y al 5% permanente.
- El convento de San Miguel de los Reyes había amortizado la mayor parte de las deudas de sus lugares de moriscos.
- El señor de Olocau se había puesto de acuerdo con la mayoría de sus acreedores para pagarles el 6,25% a unos y el 5,83% a otros.
- El de San Juan de Énova solamente había pretendido una reducción por espacio de 20 años.
- El de Llansol, después de solicitada, redimió su mayor censal de propiedad de más de 900 libras a D. Eximen Perez Juan, porque le había ejecutado.
- El de Albalera sólo había pretendido la disminución en los censales de los particulares moriscos, igual que el de Carrica y Cárcer, pagando los restantes al canon habitual.
- De la misma forma, la condesa de Cocentaina únicamente había solicitado la rebaja en los censales que debían a título individual los moriscos de sus lugares.
- Los acreedores del señor de Quart habían rehusado el ofrecimiento de pagarles a razón del 5,88%, ya que el lugar había ganado mucho con la nueva población.
- La misma negativa obtuvieron el conde de Carlet, el barón de Torres-Torres y el señor de Bélgida y Bellús, quienes se habían propuesto satisfacer a sus acreedores el 4,17% por espacio de 10 años y el 5% perpetuamente y también el 4,17% de los atrasos, ya que sus censalistas suponían que podían pagar el 5% por tiempo limitado y el 5,88% indefinidamente.
- Tampoco los acreedores del señor de Sallent le otorgaron su aquiescencia para reducir los intereses al 5% y redimir toda la deuda en el plazo de 12 años, pues consideraban —no sin razón— que, si podía amortizar el capital —o los *principales*, como dice la documentación—, con más motivo podría hacer frente al pago de sus intereses al fuero antes establecido.
- La vizcondesa de Chelva se había comprometido a abonar el 5% por tiempo limitado y después el 5,83%.
- Los acreedores de Senija y Sumacárcer habían cobrado de los señores a menos del 5%.
- Los censalistas de Benidoleig, de Alfarrasí y de Redován percibirían

<sup>29</sup> Se ha preferido la relación porcentual a la que habitualmente proporcionan los documentos, en los que se indica la cantidad de principal necesaria para obtener la pensión de 1.000 libras. El 5% aludido se expresa como a 20.000 el millar.

unos porcentajes acordes con lo obtenido por las ejecuciones instadas por ellos.

- En los lugares de Terrateig y Colata, mientras en unos casos no se necesitaba reducción, en otros sólo se podía pagar el 5% temporalmente y el 5,83% a perpetuidad.

- En Játiva y en el puerto de Salem se daban situaciones distintas, y en algunas se hacía necesario rebajar los intereses al 4,55%, 4,16%, 3,85% e, incluso, al 3,33%, porcentajes que se esperaba poder aumentar con el paso del tiempo.

Evidentemente esta variada casuística, descrita por el memorialista, nos está indicando la diferente incidencia que la salida de los cristianos nuevos tuvo sobre los afectados.

En algunos casos, como se ha podido observar, se acuerda una reducción de los intereses de los censales al 5% (a 20.000 el millar), fuero que acabará prevaleciendo cuando la Corona adopte una resolución al respecto.

Si el 5% significa disminución, cabría preguntarse cuál era el canon habitual percibido por los censalistas en los últimos tiempos de la Valencia morisca. También en este extremo el autor del memorial, el presbítero mosén Bartolomé Sebastián, nos despeja la incógnita. Según él, desde los tiempos de la conquista del Reino por Jaime I, los fueros más comunes eran el 6,66% en los censales cargados sobre universidades y el 7,50% en los cargados sobre haciendas particulares (a 15.000 y a 13.333 libras 6 sueldos y 8 dineros el millar, respectivamente).<sup>30</sup> Más explícita aún sobre el particular se muestra la *Pragmática real sobre cosas tocantes al asiento general del Reyno de Valencia, por razon de la Expulsion de los Moriscos y reduccion de los Censales*, suscrita en Madrid el 2 de abril de 1614 y pregonada en Valencia el día 15,<sup>31</sup> cuya promulgación había tratado en vano de evitar mosén Bartolomé Sebastián en el citado memorial. Según la pragmática, a principios del siglo XVII el interés más común de los censales en la ciudad de Valencia era el 6,66%; en Játiva y otros lugares el 7,50% y el 8,33%; y en Orihuela, Alicante y otras partes llegaba al 10%.<sup>32</sup>

A pesar de la coincidencia básica entre el memorial y la pragmática en este punto, mientras el memorial sólo menciona los intereses más habituales y silencia los otros, a la pragmática le interesa destacar los considerados abusivos, para mejor justificar la reducción por ella ordenada. Una reducción al 5%, que sólo afectaba, dentro de los censales ya establecidos, a los cargados *sobre los lugares de Moriscos, o sobre las personas, o casas de*

<sup>30</sup> ARV, *Real Cancillería* 698, última mano, fol. 2 v.

<sup>31</sup> ARV, *Real Cancillería* 699, fols. 158-166. Transcrita por Pascual Boronat y Barrachina, *Los moriscos...*, Tomo II, pp. 611-634.

<sup>32</sup> ARV, *Real Cancillería* 699, fol. 158 v.; Pascual Boronat y Barrachina, *Los moriscos...*, Tomo II, p. 613.

los dueños de los dichos lugares, que han pedido reduccion dellos.<sup>33</sup> Aunque respetaba el resto de los vigentes, fijaba el mismo canon del 5% para todos los censales que se cargasen en el futuro.<sup>34</sup>

De esta forma, la expulsión de los moriscos se convertía en la coartada perfecta para disminuir unas pensiones, cuya rebaja ya había sido solicitada reiteradamente por algunos señores, incluso antes de que se produjese el exilio morisco.<sup>35</sup>

Pero volvamos a la polémica censatarios-censalistas, previa a la pragmática de 1614.

De la misma forma que los señores negociaban paralelamente con sus acreedores y con la Corona para obtener una rebaja en las pensiones —como se acaba de indicar—, los censalistas simultaneaban las conversaciones con los señores y la elevación de memoriales al rey, para impedir que éste modificase lo establecido en beneficio de los censatarios. Pero, además, los acreedores censalistas se decantaron con frecuencia por la vía judicial, tratando de embargar o ejecutar las propiedades de aquellos señores que se habían negado a satisfacer sus deudas.

Dejando de lado el recurso a los tribunales de justicia, los censalistas provocaron un auténtico diluvio de memoriales, entre los que he seleccionado el titulado *Recopilacion de los daños que ha de causar la reduccion general de todos los Censos y Juros situados sobre las Ciudades, Villas, y Lugares, y haciendas particulares de Christianos viejos del Reyno de Valencia y de los remedios para que los que han de resultar de la particular baxa de los que responden los Lugares de Moriscos y sus Dueños, donde fuere necesaria, sean menores, obra de mosen Bartolome Sebastian Presbytero procurador general de los Acreedores Censalistas de la Ciudad y Reyno de Valencia*.<sup>36</sup>

El hecho de que Bartolomé Sebastián pueda ser considerado como un auténtico profesional del género memorial, con lo que ello implica de buen conocedor del tema y de los alegatos defendidos por las dos partes enfrentadas, y de que base su argumentación en desmontar los motivos esgrimidos por los censatarios —lo que nos permite conocer las posturas de unos y otros—, confieren a su escrito un especial relieve e interés.

En efecto, este memorial de 1613 no era el primero de los redactados por el presbítero en cuestión. En dicho memorial se refiere a otro anterior de su propia autoría, titulado *Memorial de satisfacion*, y Eugenio Císcar

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> ARV, *Real Cancillería* 699, fols. 158 v.-159; Pascual Boronat y Barrachina, *Los moriscos...*, Tomo II, p. 614.

<sup>35</sup> Eugenio Císcar Pallarés (*Moriscos, nobles...*, pp. 125-176) ha estudiado el nivel de endeudamiento de la Casa ducal de Gandía previo a la expulsión, que ésta no hizo sino aumentar.

<sup>36</sup> ARV, *Real Cancillería* 698, última mano de 11 fols.

cita el custodiado en el Archivo Histórico Nacional, redactado por la misma persona en calidad de representante de los canónigos y cabildo de la Catedral,<sup>37</sup> del cual ignoramos si es el mismo o diferente al *Memorial de satisfacion*, acabado de citar.

Por otra parte, su conocimiento del debate queda patente en 1613 con las reiteradas alusiones a memoriales diversos, como los titulados *Memorial contra la reduccion*, *Memorial de las advertencias*, *Memorial de satisfacion del valor*...<sup>38</sup>

Inicia mosén Bartolomé Sebastián su memorial al rey de 1613, rechazando de plano *la reduccion general de todos los censos y juros de aquel Reyno a 20000 el millar, que se ha representado a V. M. por unico remedio de los males y menoscabos, que se padecen por la expulsion de los moros*; <sup>39</sup> y, a continuación, exponiendo seis razones por las que esta rebaja no debe llevarse a cabo. Frente a estas seis razones —que a continuación se comentarán— el defensor de los censalistas reduce a una sola todo lo alegado por los partidarios del nuevo fuero de los censos:

*Que pues los provechos y beneficios de la expulsion universal de todos los moros del Reyno, han sido generales, universales, y comunes para todos los vezinos y moradores del, de qualquier estado, preeminencia, y condicion que sean: tambien los daños, que han resultado della, se deven repartir con igualdad proporcionada entre todos. Porque si los dichos moros con las fuerças ultramarinas, que aguardavan, con quien avian conspirado contra la grandeza de España. repentinamente se huvieran levantado, y tomado las armas, como era su dañada intencion, por la poca prevencion, y sobrado descuydo, que avia en todo el Reyno, todas sus haciendas, ciudades, villas, y lugares peligraran y naufragaran con enemigos tan fuertes, armados, y domesticos: y por lo menos, los daños y trastornos generales y particulares de todos huvieran sido mayores, de lo que se han padecido y padecen, por averles prevenido con la expulsion tan dañados intentos, y pestilenciales machinas. Y que assi, aviendose atajado tantas calamidades y destruycciones con el exilio y destierro general de tantos enemigos, lo que no ha podido ser sin inconvenientes, y accidentes de daños domesticos, y generales, es impossible, que participen todos dellos, para que sean menores, sino es subiendo todos los censos del Reyno a veinte mil el millar, para que con este beneficio se aligeren los daños de los que los responden.*<sup>40</sup>

<sup>37</sup> Eugenio Císcar Pallarés, *Moriscos, nobles...*, p. 156.

<sup>38</sup> Sobre todo en la segunda parte las referencias a otros memoriales son continuas.

<sup>39</sup> ARV, *Real Cancillería* 698, última mano, fol. 1.

<sup>40</sup> *Ibidem*, fols. 5 y 5 v. Este largo párrafo, en cursiva, debe ser la copia textual de un fragmento de otro memorial —a favor de los censatarios, en este caso—, aunque Bartolomé Sebastián omite su procedencia. Resulta, por otra parte, muy similar —e idéntico en espíritu— a otro del doctor Monterde, publicado en 1613, sobre el *assiento que se puede tomar para el desempeño de los Estados del Duque de Gandía*. Aunque, en este caso, se haga la defensa de un noble en concreto, la argumentación es la misma: *Supuesto este gran daño, y que la expulsion se hizo por bien publico... justo es, que el daño aya sido comun de todos los que participaron este beneficio* (citado por Eugenio Císcar Pallarés, *Moriscos, nobles...*, p. 153).

En esencia, pues, los censatarios basan sus demandas en el bien universal derivado de la salida de los moriscos (la insistencia en el riesgo de la conspiración es fiel reflejo de la exposición de motivos contenida en el decreto de expulsión) y en el mal reparto de los perjuicios, producidos también a consecuencia de ella. Y, como estos perjuicios se han cebado en los censatarios, consideran justo que los censalistas –beneficiarios como todos los habitantes del Reino de la expulsión– se involucren también en las pérdidas, para repartirlas más equitativamente.

Frente a esta justificación, Bartolomé Sebastián, y con él el resto de los memorialistas defensores de los acreedores, contraargumenta, rechazando los perjuicios generalizados en los censatarios y poniendo de relieve, en consecuencia, la injusticia que supondría penalizar por igual a todos los censalistas.

Veamos, más en concreto, el hilo argumental del presbítero en el aludido memorial de 1613. Recogiendo, en parte, sus propias palabras, la reducción general de las pensiones de los censales no debía admitirse por:

- *La aspereza y rigor del arbitrio*
- *La desigualdad y difformidad del mismo*
- *Ser mucho mas grave y dañoso que los propios males que trata de remediar*
- *No proporcionar comodidad alguna y beneficio particular para los antiguos lugares de moriscos*
- *No conseguir el fin perseguido por los que proponen la reducción general*
- *No necesitar de reducción general las ciudades, villas y lugares de Christianos viejos del Reyno, ni las haciendas particulares de sus moradores.*

Aunque, en esencia, estos seis apartados podrían reducirse a tres (sobre la dureza, falta de equidad e inutilidad de la medida, respectivamente), pasamos a comentar, con brevedad, los seis capítulos establecidos por el memorialista.

Respecto al primer punto, sobre *la aspereza y rigor del arbitrio*, Bartolomé Sebastián opina que una medida de tal calibre, que ha de lesionar gravemente los intereses de los acreedores censalistas, *que son la parte mayor y mas principal de todo el Reyno*,<sup>41</sup> sólo se justifica en caso de *necesidad publica, urgente y apretada*,<sup>42</sup> o por la conservación de la Corona y de su patrimonio, circunstancias que no concurren en esta oportunidad. Adoptarla significaría, pues, una vulneración de los fueros del Reino, a cuya defensa se había comprometido el soberano reinante.

*La desigualdad*, que entrañaría adoptar tal solución, se hace patente al

<sup>41</sup> ARV, Real Cancillería 698, última mano, fol 1 v.

<sup>42</sup> *Ibidem*, fol. 1.

repercutir negativamente sólo en los acreedores censalistas y beneficiar por partida doble a las *ciudades, villas y lugares de Christianos viejos, y las haciendas particulares de sus moradores*,<sup>43</sup> que, además de la seguridad obtenida por la expulsión, verían disminuidas unas deudas que tienen capacidad de seguir asumiendo; aunque, algunos *no bien intencionados*,<sup>44</sup> alentados por una posible reducción, hayan ido demorando la satisfacción puntual de las mismas. A mayor abundamiento, considera el memorialista que los censales cargados sobre estos lugares y haciendas de cristianos viejos, no afectados por la salida de los moriscos, triplican el valor de los situados sobre lugares de moriscos, únicos que podrían necesitar de la reducción.

En el apartado tercero se afirma que los daños causados por una posible reducción general de las pensiones de los censales serían mayores que los inconvenientes que se pretendían atajar con ella. Y el presbítero Bartolomé Sebastián vuelve al argumento expuesto en el punto anterior, ahora corroborado con estimaciones globales, según las cuales los censales *que se cargaron las olim Aljamas concegilmente y los singulares moriscos, y los dueños de sus lugares* importan *cosa de quatro millones*, y los cargados sobre lugares y haciendas de cristianos viejos *mas de doze*.<sup>45</sup> Éstos, los más cuantiosos, no requieren de baja ninguna e, incluso, no la han pedido todos los de lugares de moriscos, ya que algunos pueden seguir haciendo frente a sus deudas por entero, mientras que para otros el fuero del 5% puede resultarles insoportable, habida cuenta de las grandes pérdidas sufridas. En todo caso *semejante reduccion auria de causar mucho mayor desconsuelo y sentimiento en todos los Acreedores Censalistas, que la misma expulsion*.<sup>46</sup>

En cuanto a que de la reducción general no reciben beneficio los lugares de moriscos –capítulo cuarto–, lo basa Bartolomé Sebastián en el hecho de que la disminución de las cargas de los lugares de cristianos viejos no aprovechan en nada a los señores de los lugares que quedaron despoblados tras la expulsión, habida cuenta de la independencia funcional entre unos y otros. A los señores sólo pueden aliviarles las reducciones particulares, que han solicitado individualmente, de acuerdo con sus necesidades. En este sentido, se confirma la gran variedad de situaciones, plasmadas en distintos acuerdos, ya suscritos entre los señores de vasallos moriscos y sus acreedores censalistas.<sup>47</sup> La conclusión última de este apartado es que no todos los señores han perdido con la expulsión –algunos, incluso, se han visto beneficiados por los contratos estipulados con los nuevos pobladores– y que los

<sup>43</sup> *Ibidem*, fol. 2.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> *Ibidem*, fol. 2 v.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> Aquí se incluye la relación nominal de los señores y sus respectivas propuestas, antes pormenorizada.

perjudicados lo han sido en muy distinta medida. Por eso, la rebaja sólo debe afectar a estos últimos, repartiendo las pérdidas de forma proporcionada entre señores y censalistas, siempre por tiempo limitado, para dejar a los acreedores la posibilidad de solicitar un aumento, cuando las circunstancias lo permitan.

En el apartado quinto se considera que la reducción general de los intereses de todos los censales que se suscribiesen en el futuro al 5% no lograría los objetivos previstos, ya que los señores no podrían desempeñar sus haciendas. Si eran incapaces de pagar por entero las pensiones de los censales que debían —como habían representado en sus memoriales— y menos aún de redimir los principales, carecerían de crédito para que alguien les cargase censales al nuevo fuero. Y en cuanto a los repobladores, ni estaban en condiciones de asumir las deudas de los censales de sus señores, ni conseguirían que nadie se arriesgara a cargar censales sobre sus lugares, tan agobiados como se encontraban por las gravosas exacciones que pesaban sobre ellos. Además, el nuevo fuero no resultaría atractivo para los poseedores de capitales, que preferirían invertir en otros negocios.

Por último, el sexto capítulo insistía en que las poblaciones de cristianos viejos y las haciendas de sus moradores no necesitaban de reducción, al no haberse visto afectadas por el destierro de los moriscos. Exceptuaba, no obstante, los patrimonios de los acreedores censalistas, que habían dejado de cobrar las pensiones de los censales, cargados sobre personas y lugares de moriscos, tras la expulsión. A continuación, y para demostrar su aserto, el memorialista citaba casos concretos de arrendamientos de derechos, pertenecientes a diversas instituciones (Municipios, Generalidad, Iglesia), que no habían sido afectados por el extrañamiento morisco, e incluso habían logrado remates más altos que los obtenidos inmediatamente antes de la expulsión.

En la segunda parte del memorial, Bartolomé Sebastián, además de ampliar los argumentos vertidos en la primera y de referirse a distintos memoriales para avalarlos, insistía, de forma muy especial, en las repercusiones negativas que una posible reducción al 5% podía acarrear para el futuro, y solicitaba la intervención del monarca, a quien proponía algunos remedios para resolver la cuestión de la manera menos lesiva posible.

Respecto a la rebaja al 5% en las pensiones de los nuevos censales que se cargasen,<sup>48</sup> redundaría en perjuicio de todos: de la ciudad de Valencia, que *no ha de hallar quien la de dinero a censo para sus avituallamientos*;<sup>49</sup> de todos los Cabildos de las Iglesias Catedrales, y Colegiales, todos los

<sup>48</sup> Los partidarios de la misma alegaban que el fuero del 5% se había impuesto también por real pragmática en Castilla, Aragón y Cataluña, a lo que Bartolomé Sebastián respondía recordando las diferencias existentes entre las distintas piezas de la Monarquía.

<sup>49</sup> ARV, *Real Cancillería* 698, última mano, fol. 6 v.

*Cleros, y Beneficiados de las Parrochiales, todos los Conventos, y Monasterios de Religiosos, y Religiosas, los Hospitales, y Cofradías, los sufragios de las almas, las limosnas para dotar huérfanas, redimir cautivos, vestir pobres, socorrer necesitados, y las demas obras pias, instituydas por los fieles difuntos; de todo el estado militar, y noble, que es la otra coluna sobre quien apoya el Reyno, todos los Letrados, Medicos, Artistas, y las demas personas honradas y privilegiadas, que viven de censos con mucha limitacion y escaseza...*<sup>50</sup>

No deja de resultar curiosa la similitud entre el razonamiento de Bartolomé Sebastián sobre las instituciones religiosas y de caridad en 1613 y el de los electos del estamento militar en vísperas de la expulsión. Éstos, sin embargo, como ya se ha puesto de relieve, cambiaron automáticamente de actitud, una vez asumidas por ellos, junto con la señoría útil de sus tierras y casas, las deudas de sus antiguos vasallos moriscos.

Por otra parte —continuaba el memorialista—, los poseedores de capitales preferirían invertirlos en arrendamientos y cambios, antes que en censales tan poco rentables. Y a continuación el presbítero se despachaba a gusto, calificando el cometido de los arrendadores como *el mas pestilencial y pernicioso de quantos puede aver en la Republica, por consistir en ellos toda la carestia, y la incomodidad de todos sus moradores*, y a los cambistas como *los que mas destruyen las haciendas particulares*,<sup>51</sup> por el excesivo interés del cambio.

Como posibles remedios para paliar la situación, Bartolomé Sebastián planteaba a Felipe III la posibilidad de conceder exenciones y privilegios, tanto a los que prestasen dinero a la ciudad de Valencia y a la Generalidad del Reino a bajo interés (4,25%, 3,70% ó 3,33%), como a los censalistas de estas instituciones, que se aviniesen voluntariamente a la rebaja de las pensiones de que eran acreedores. Así mismo, podría otorgar mercedes a los antiguos señores de moriscos y a sus censalistas, como lo había hecho en el Reino de Granada, tras la sublevación de los moriscos de 1568-1570.

En este extremo parece que el autor del memorial tenía asumido que la defensa de los intereses de sus representados, los censalistas, pasaba por la de los señores. De la Monarquía se podía esperar la salvaguarda de los señores y, en todo caso también, de sus censalistas; nunca la salvación de éstos a costa de la ruina de aquéllos.

En todo caso, la reducción de las pensiones no debía ser general ni perpetua, sino singular y temporal, afectando exclusivamente a los acreedores de los señores de moriscos, que la habían solicitado. Para evitar gastos y pleitos, una persona, nombrada por el rey y asesorada por un representante de cada una de las partes en litigio, sería la encargada de resolver cada caso

<sup>50</sup> *Ibidem*, fol. 7.

<sup>51</sup> *Ibidem*, fol. 7 v.

concreto, fulminando secuestros de los bienes de aquellos señores que se negasen a cumplir lo establecido. Por el contrario, se debían prohibir las ejecuciones o embargos por deudas de las nuevas poblaciones y de sus moradores, ya que el éxito de la repoblación redundaría en beneficio de las dos partes enfrentadas, señores censatarios y acreedores censalistas.

A la vista de estas demandas, resulta evidente que la pragmática del 2 de abril de 1614 no se hizo eco de muchas de ellas. Porque, aunque es cierto que la reducción al 5% de las pensiones la restringió a ciertos censales –como antes se ha indicado–, no lo es menos que esta rebaja la estableció con carácter permanente y que la hizo extensiva a todos los censales que se cargasen en el futuro. La cuestión censalista, sin embargo, no se cerró con esta decisión regia y seguiría activa durante años.

En un intento apretado de resumir los argumentos fundamentales que se esgrimieron, primero, por parte de la nobleza para evitar la expulsión de los moriscos y, después, por parte de señores censatarios y acreedores censalistas para resolver el largo contencioso que los enfrentó por la cuestión de los censales, se podría concluir:

1. Que el fundamento en el que los electos del estamento militar basaron su solicitud al monarca para que no llevase a cabo la expulsión de los cristianos nuevos fue el de las generales o universales consecuencias negativas que de su puesta en ejecución derivarían.

2. Que una vez realizado el extrañamiento morisco y traspasadas a la nobleza, junto con sus propiedades, las deudas de sus vasallos expulsados, aquélla cambió su discurso, alegando que si el bien de la expulsión había sido general, era justo que las consecuencias negativas de la misma no sólo las pagasen los censatarios sino también sus acreedores, a través de la reducción de las pensiones de los censales.

3. Que los censalistas contraargumentaron, afirmando que los daños de la expulsión sólo habían afectado a algunos censatarios –los menos– y en distinta medida, por lo que la rebaja de los intereses de los censales debía hacerse de forma individualizada, estudiando cada caso concreto, y con carácter temporal, dado que era previsible una paulatina recuperación tras el hecho de la expulsión.